

DISPONE ESTIBA DE PESCA BAJO CUBIERTA
PARA BUQUES PESQUEROS QUE OPEREN EN
LA JURISDICCION DE LA CAPITANIA DE
PUERTO DE SAN ANTONIO.

SAN ANTONIO, 24 OCT 2002

VISTOS, Lo dispuesto en los artículos 5°, 88°, 89°, 90 y 91° del D.L. N° 2.222 de 1978, artículo 3° letras a), c) y h) del DFL. N° 292 de 1953, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación marítima vigente.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante es el organismo responsable de proponer la adopción o aplicación en su caso de las normas y recomendaciones aprobadas por la Organización Marítima Internacional, de conformidad con el artículo 5° de la Ley de Navegación.

Que, corresponde a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante velar por la seguridad de la navegación y por la protección de la vida humana en el mar e impartir las normas de seguridad relativas a las faenas en los puertos y en navegación.

RESUELVO:

1. Las embarcaciones dedicadas a la pesca, deberán estibar la totalidad de su captura en las bodegas de modo que no se produzcan extremos de asiento, escora o insuficiencia de francobordo, quedando prohibido recalar al puerto de San Antonio con carga sobre cubierta.
2. Todo el equipo de pesca y otras cargas pesadas se arrumarán debidamente en el nivel más bajo posible de la embarcación y las bodegas deberán ser convenientemente cerradas y aseguradas.
3. La contravención a estas disposiciones dará lugar a las sanciones que establece la Legislación Marítima vigente.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.



ALVARO VICENCIO ANDAUR
CAPITAN DE FRAGATA LT
CAPITAN DE PUERTO DE SAN ANTONIO

DISTRIBUCION:

1. PESQUERA GONZALEZ.
2. PESQUERA PESSUR LTDA..
3. PESQUERA GENMAR LTDA..
4. PESQUERA IOUELA.